



P.O. Box 1385  
Añasco, Puerto Rico 00610

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Añasco  
Legislatura Municipal



Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039  
Fax. (787) 826-2980

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 08  
ORDENANZA NÚMERO 08

SERIE 2024-2025  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO, EL HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA, ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE DROGAS Y ALCOHOL Y SUS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES COMO RECEPTOR PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRÁNSITO, UNA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA LA ASISTENCIA DE TRANSPORTACIÓN FEDERAL AUTORIZADA POR 49 U.S.C CAPÍTULO 53 Y EL TÍTULO 23 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS LEYES FEDERALES ADMINISTRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRÁNSITO.

PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**POR CUANTO:** Se ha delegado al Administrador Federal de Transporte la autoridad para otorgar asistencia financiera federal para proyectos de transportación; el Municipio de Añasco es un receptor directo de esos fondos de la Administración Federal de Tránsito.

**POR CUANTO:** El Municipio de Añasco es sub-recipiente de fondos bajo la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, receptor primario de la Administración Federal de Tránsito (FTA por sus siglas en inglés).

**POR CUANTO:** El Municipio de Añasco, como condición para recibir cualquier asistencia financiera federal de la Administración Federal de Tránsito; se compromete a garantizar que se establezcan políticas de transporte libre de drogas en el lugar de trabajo y la denuncia de ciertos delitos relacionados con las drogas a la FTA y que todos los empleados cubiertos y otras posiciones sensibles, incluyendo contratistas, deban someterse a pruebas de drogas y alcohol como condición de empleo de acuerdo con 49 CFR Parte 655, 49 CFR Parte 40, 49 CFR Parte 32 y 49 CFR Parte 382.

**POR CUANTO:** A estos efectos, el Municipio de Añasco ha redactado su Política de Drogas y Alcohol para su Sistema de Transporte Colectivo e informará el contenido de la política a los empleados municipales, sub-receptores y contratistas, así como al público en general. La política se implementará inmediatamente después de la aprobación de esta Honorable Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** El Municipio de Añasco somete esta Política para su revisión y aceptación por parte de la Honorable Legislatura Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Se autoriza al Alcalde de Añasco, Puerto Rico, el Honorable Kabir B. Solares García a adoptar y cumplir con las regulaciones del Título 49 del CFR y sus requisitos legales correspondientes como receptor directo de la Administración Federal de Transporte, una administración operativa del Departamento de Transportación de los Estados Unidos; para asistencia federal de transporte autorizada por

49 U.S.C. Capítulo 53 Título 23 del Código de los Estados Unidos y otros estatutos federales administrados por la Administración Federal de Tránsito.

**SECCIÓN 2<sup>nda</sup>:**

El Alcalde de Añasco, Puerto Rico, el Hon. Kabir B. Solares García, o su sucesor legal y funcionarios designados, están autorizados para ejecutar y presentar las solicitudes de fondos, las certificaciones, garantías y otros documentos que la Administración Federal de Transportación requiere antes de otorgar una subvención de asistencia federal o un acuerdo de cooperación.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:**

El Alcalde de Añasco, Puerto Rico, el Hon. Kabir B. Solares García, está autorizado para ejecutar acuerdos de subvención y cooperación con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, un concesionario principal de la Administración Federal de Tránsito, como sub-recipiente en nombre del Municipio de Añasco.

**SECCIÓN 4<sup>ta</sup>:**

Esta Ordenanza, por su urgencia y carácter necesario, entrará en vigencia una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:**

Queda prohibido discriminar por motivos de edad, sexo y raza, creencia política o religiosa en la ejecución de esta Ordenanza.

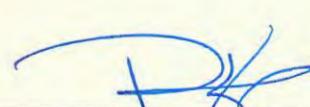
**SECCIÓN 6<sup>ta</sup>:**

Una copia de esta Ordenanza debe ser enviada al Departamento de Recursos Humanos Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Servicios Legislativos (OSL), la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y será sometida ante la Administración Federal de Tránsito y ante cualquier otra agencia o departamento pertinente.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AÑASCO,  
PUERTO RICO. HOY 28 DE FEBRERO DE 2025.**



HON. STEVE GUASH MONTALVO  
PRESIDENTE EN FUNCIONES  
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO.**

**HOY 10 DE MARZO DE 2025.**



HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA  
ALCALDE



P.O. Box 1385  
Añasco, Puerto Rico 00610

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Añasco  
Legislatura Municipal



Tel. (787) 826-3100 ext. 2013/2039  
Fax. (787) 826-2980

## CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa H. Pérez Moreno, Secretaria de la Legislatura Municipal de Añasco, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que el que antecede es el **texto original** de la **ORDENANZA NÚMERO 08, SERIE 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Añasco, reunida en la **TERCERA REUNIÓN** de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** el **28 DE FEBRERO DE 2025**:

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AÑASCO, PUERTO RICO, EL HON. KABIR B. SOLARES GARCÍA, ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE DROGAS Y ALCOHOL Y SUS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES COMO RECEPTOR PRINCIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRÁNSITO, UNA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA LA ASISTENCIA DE TRANSPORTACIÓN FEDERAL AUTORIZADA POR 49 U.S.C CAPÍTULO 53 Y EL TÍTULO 23 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS LEYES FEDERALES ADMINISTRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRÁNSITO.**

**CERTIFICO:** Además, que dicha **ORDENANZA** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

1. Hon. Steve Guash Montalvo
2. Hon. Myriam M. Talavera Beltrán
3. Hon. Raúl R. Morales Santiago
4. Hon. Pablo Rivera Reyes
5. Hon. Francisco Ruiz Morales
6. Hon. Arline A. Paz Sagardia
7. Hon. Elie O. Ríos Sojo
8. Hon. Juan Morales Lugo
9. Hon. William Matías Cortés

Ausentes y Excusados:

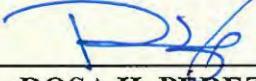
Vacante: Una (PIP)

1. Hon. Wilson Crespo Valentín
2. Hon. Waleska Avilés Medina
3. Hon. Wilmarie Villanueva Bonilla
4. Hon. Fernando A. Ruiz Vázquez

Esta **ORDENANZA** fue firmada por el **Hon. Kabir B. Solares García, Alcalde** el **10 de marzo de 2025**, en **Añasco, Puerto Rico**.

Y para que así conste, sello la presente con el **Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Añasco, Puerto Rico**, y expido copia certificada a cualquier agencia que sea necesario para sus fines y acción pertinente, hoy **10 de marzo de 2025**.



  
SRA. ROSA H. PÉREZ MORENO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



Commonwealth of Puerto Rico  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
*Municipality of / Municipio de Añasco*  
*Collective Transportation Office*  
**Oficina de Transporte Colectivo**



P.O. Box 1385 • Añasco, Puerto Rico 00610 • Tel: (787) 826-9999 ó (787) 826-3100 Ext.2604  
[ftaanasco@anascomunpr.onmicrosoft.com](mailto:ftaanasco@anascomunpr.onmicrosoft.com)

## Política de Alcohol y Drogas

**Hon. Kabir B. Solares García**  
**Alcalde**

Efectiva al 30 de enero de 2025

Adoptada por Ordenanza Núm. **08** Serie 2024-2025  
Legislatura Municipal de Añasco

Fecha Adoptada: **28/02/2025**  
Última revisión: 30 de enero de 2025

## Tabla de Contenido

1. Propósito de la Política .....	3
2. Comportamiento Prohibido.....	5
3. Consecuencias por violaciones .....	5
Consecuencias de FTA .....	5
Sanciones .....	6
4. Circunstancias para las pruebas .....	6
Prueba de pre-empleo .....	6
Pruebas de sospecha razonable .....	7
Pruebas de post-accidente .....	7
Pruebas aleatorias .....	8
Pruebas de regreso al servicio.....	9
Pruebas de seguimiento .....	9
5. Procedimientos de Pruebas .....	9
Muestra de orina diluida .....	9
Prueba de muestra dividida.....	10
6. Auto-referido Voluntario .....	11
7. Uso de drogas recetadas.....	11
8. Persona de Contacto.....	11
9. Educación y Adiestramiento.....	12
10. Sobre Discriminación .....	12
11. Separabilidad .....	12
12. Enmiendas a las reglas de procedimiento .....	12
13. Validez.....	12
Anejo I: Posiciones cubiertas.....	13
Anejo 2. Tasas de pruebas para el año corriente.....	14
Anejo 3. Regulaciones del programa.....	15
Anejo 4. Ordenanza autorizando el Programa de Alcohol y Drogas.....	16

## I. Propósito de la Política

Esta declaración de política pública está diseñada para promover la seguridad y productividad de los empleados en las áreas de trabajo relacionadas con la prestación de servicios de transporte colectivo del Municipio de Añasco. El Municipio de Añasco ha adoptado esta declaración de política con el fin de mantener un ambiente de trabajo libre de los efectos nocivos de las drogas y el alcohol y proporcionar pautas a los supervisores y empleados sobre cómo manejar las situaciones de uso de drogas y abuso de alcohol en el lugar de trabajo. Esta declaración de política pública se aplica a todos los empleados que realizan funciones sensibles relacionadas con la operación y el mantenimiento de los servicios de transporte colectivo del municipio, excluyendo el transporte escolar. Los empleados del Municipio de Añasco que realicen funciones de operación de vehículos de transporte colectivo, despacho de servicios, mantenimiento de vehículos y equipamiento de vehículos de transporte colectivo, así como en la prestación de servicios de seguridad armada en las instalaciones utilizadas por los vehículos y sus pasajeros, están sujetos a las normas federales de la Administración Federal de Transporte Colectivo.

Esta política cumple con 49 CFR Parte 655, según enmendada, el 49 CFR Parte 382, según enmendada, y el 49 CFR Parte 40, según enmendada. Las copias de las Partes 655, 382 y 40 están disponibles en la oficina del director del Programa de Transporte Público de Añasco. Se pueden encontrar en Internet en el sitio web de la Oficina de Política y Cumplimiento de Drogas y Alcohol del Departamento de Transporte (DOT, siglas en inglés) <http://www.transportation.gov/odapc>.

Todos los empleados cubiertos deben someterse a pruebas de drogas y alcohol como condición del empleo de acuerdo con estas regulaciones. Además, el DOT ha publicado 49 CFR Parte 32, implementando la Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas de 1988, que requiere el establecimiento de políticas de lugares de trabajo libres de drogas y la denuncia de ciertos delitos relacionados con drogas a la FTA. El 49 CFR Parte 32 está disponible en la oficina del director del Programa de Transporte Público de Añasco o se pueden encontrar en Internet en el sitio web de la Oficina de Política y Cumplimiento de Drogas y Alcohol del Departamento de Transporte (DOT) <http://www.transportation.gov/odapc>.

El Municipio de Añasco adopta las siguientes prácticas como parte de este programa:

- 1) Un programa de educación, concientización y capacitación para empleados y supervisores;
- 2) Un programa de pruebas de drogas y alcohol para empleados en puestos sensibles y candidatos para empleo en puestos sensibles;
- 3) Un programa para evaluar a los empleados que violan la política de uso de drogas y abuso de alcohol; Procedimientos administrativos para el mantenimiento de registros, informes, publicación de información y certificación de cumplimiento de las normas aplicables;
- 4) Procedimientos administrativos para el mantenimiento de registros, informes, publicaciones de información y certificación de cumplimiento con los estándares que le aplican.

Todos los empleados del Programa de Transporte del Municipio de Añasco están sujetos a las prestaciones de la Ley de Espacios Libres de Drogas de 1988.

La fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso ilegal de una sustancia controlada está prohibida en el lugar de trabajo cubierto. Un empleado que sea condenado por cualquier estatuto penal de drogas por una violación que ocurra en el lugar de trabajo deberá notificar a:

*Mr. Johnny Vélez Bellido*  
*Director Collective Transportation Program*  
*787-826-9999 - [jvelez@anasco.pr.gov](mailto:jvelez@anasco.pr.gov)*

a más tardar cinco días después de la condena.

### **Empleados cubiertos**

Esta política se aplica a todas las personas cuyo puesto requiera la posesión de una licencia de conducir comercial (CDL); todos los empleados que desempeñen una “función sensible a la seguridad” como se define a continuación, y cualquier persona que solicite dichos puestos.

Según la FTA (Parte 655), usted es un empleado cubierto si realiza alguna de las siguientes funciones sensibles a la seguridad:

- Operar un vehículo de servicio de ingresos, dentro o fuera del servicio de ingresos.
- Operar un vehículo no comercial que requiere una licencia de conducir comercial.
- Controlar el movimiento o despacho de un vehículo de servicio de ingresos.
- Mantenimiento (incluyendo reparaciones, reacondicionamiento y reconstrucción) de un vehículo o equipo del servicio fiscal utilizado en el servicio fiscal.
- Portar un arma de fuego por motivos de seguridad.

Puede haber casos en el municipio en que un empleado que labora en una de estas funciones no ejerza funciones sensibles al sistema de transporte colectivo (por ejemplo, un oficial de Policía Municipal). Es responsabilidad del personal de Recursos Humanos del Municipio de Añasco el identificar a los empleados privados que no realizan funciones sensibles al Sistema de Transporte Colectivo a pesar de que sus puestos son elegibles para participar en el Programa de Drogas y Alcohol descrito en esta política pública.

### **Voluntarios**

Un voluntario es un empleado cubierto si:

- (1) Se requiere que el voluntario tenga una licencia de conducir comercial para operar el vehículo; o
- (2) El voluntario desempeña una función sensible a la seguridad y recibe una remuneración superior a los gastos reales en que ha incurrido. Consulte el Anejo A para obtener una lista de los puestos cubiertos por título de trabajo.

## 2. Comportamiento Prohibido

El uso de drogas ilegales está prohibido en todo momento. Las drogas prohibidas incluyen:

- marihuana
- cocaína
- fenciclidina (PCP)
- Opiáceos
- anfetaminas

Todos los empleados cubiertos tienen prohibido realizar o continuar realizando funciones sensibles a la seguridad mientras tengan una concentración de alcohol de 0.04 o más.

Todos los empleados cubiertos tienen prohibido consumir alcohol mientras realizan funciones laborales sensibles a la seguridad o mientras están de guardia para realizar funciones laborales sensibles a la seguridad. Si un empleado de guardia ha consumido alcohol, debe reconocer el uso de alcohol en el momento en que se le llama para presentarse a trabajar. Si el empleado de guardia afirma tener la capacidad de realizar su función sensible a la seguridad, debe realizar una prueba de alcohol con un resultado de menos de 0.02 antes de la actuación.

Todos los empleados cubiertos tienen prohibido consumir alcohol dentro de **las cuatro (4) horas** anteriores al desempeño de funciones laborales sensibles a la seguridad.

Todos los empleados cubiertos que deban realizar una prueba posterior al accidente tienen prohibido consumir alcohol durante **ocho (8) horas** después de participar en un accidente o hasta que se sometan a la prueba de drogas y alcohol posterior al accidente, lo que ocurra primero.

## 3. Consecuencias por violaciones

### Consecuencias de FTA

Después de un resultado positivo de la prueba de drogas o alcohol (BAC igual o superior a 0.04) o de negarse a la prueba, el empleado será retirado inmediatamente de su deber sensible a la seguridad y se le proporcionará la información de contacto de los Profesionales del Abuso de Sustancias (SAP, siglas en inglés).

Después de un BAC de 0.02 o más pero menos de 0.04, el empleado será retirado inmediatamente de las tareas sensibles a la seguridad hasta el comienzo del próximo período de trabajo programado regularmente del empleado (pero no menos de ocho horas) a menos que una nueva prueba resulte en que la concentración de alcohol del empleado sea inferior a 0.02.

Cualquier empleado con pruebas positivas de drogas o alcohol:

- 1) Debe ser removido inmediatamente de su función sensible,
- 2) Será referido a un SAP para tratamiento y rehabilitación,
- 3) Deberá haber cumplido con el programa de tratamiento y rehabilitación establecido por el SAP,

- 4) Debe tomar una prueba de regreso al trabajo y dar un resultado negativo antes de regresar a sus funciones.

## Sanciones

De acuerdo con la política del Municipio de Añasco, cualquier empleado que arroje positivo en la prueba de drogas o alcohol (BAC igual o superior a 0.04) o se niegue a hacerse la prueba aplicará medidas disciplinarias al empleado en cualquier resultado positivo que incluya una o más de las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión de empleo sin sueldo;
- 2) Remoción del empleado de la posición de funciones sensibles para que el municipio ordene que el empleado sea enviado a un programa de rehabilitación y tratamiento o;
- 3) Despido del trabajador.

*El Municipio de Añasco decidirá si paga por los servicios de rehabilitación y si el empleado puede usar la licencia pagada o no pagada durante el programa. Esta decisión se basará en los méritos de cada suceso.*

## 4. Circunstancias para las pruebas

### Prueba de pre-empleo

Las pruebas de alcohol previas al empleo se realizan después de hacer una oferta contingente de empleo o transferencia. Todas las pruebas de alcohol previas al empleo se llevarán a cabo utilizando los procedimientos establecidos en 49 CFR Parte 40.

Se requiere un resultado negativo de la prueba de drogas previa al empleo antes de que un empleado pueda realizar por primera vez funciones sensibles a la seguridad. Si se cancela una prueba previa al empleo, se requerirá que la persona se someta a otra prueba y la apruebe con éxito con un resultado negativo verificado antes de realizar funciones sensibles a la seguridad. Se requiere un resultado de la prueba de alcohol de menos de 0.02 antes de que un empleado pueda realizar por primera vez funciones sensibles a la seguridad. Si se cancela una prueba de alcohol previa al empleo, la persona deberá someterse a otra prueba con un resultado de menos de 0.02 antes de realizar funciones sensibles a la seguridad.

Si un empleado cubierto no ha realizado una función sensible a la seguridad durante 90 días calendario consecutivos o más y no ha estado en el grupo de pruebas aleatorias durante ese tiempo, el empleado debe realizar y aprobar una prueba previa al empleo antes de regresar a una función sensible a la seguridad.

Un empleado o solicitante de empleo cubierto que haya reprobado o rechazado previamente una prueba de drogas y/o alcohol del DOT debe proporcionar prueba de haber completado con éxito un plan de referencia, evaluación y tratamiento que cumpla con los requisitos del DOT.

## **Pruebas de sospecha razonable**

Todos los empleados cubiertos estarán sujetos a una prueba de drogas y/o alcohol cuando el Municipio de Añasco tenga sospechas razonables para creer que el empleado cubierto ha usado una droga prohibida y/o ha participado en el abuso del alcohol. Un supervisor u otro funcionario capacitados de la compañía hará una referencia de sospecha razonable para la prueba sobre la base de observaciones específicas, contemporáneas y articulables sobre la apariencia, el comportamiento, el habla o los olores corporales del empleado cubierto. Los empleados cubiertos pueden estar sujetos a pruebas de detección de drogas por sospecha razonable en cualquier momento mientras estén de servicio.

Los empleados cubiertos pueden estar sujetos a pruebas de detección de alcohol por sospecha razonable mientras el empleado realiza funciones sensibles a la seguridad, justo antes de que el empleado realice funciones sensibles a la seguridad o justo después de que el empleado haya dejado de realizar dichas funciones.

## **Pruebas de post-accidente**

### **Procedimientos de FTA**

Los empleados cubiertos estarán sujetos a las pruebas de drogas y alcohol posteriores al accidente de la FTA en las siguientes circunstancias:

#### **Accidentes fatales**

Tan pronto como sea posible después de un accidente que implique la pérdida de una vida humana, se realizarán pruebas de drogas y alcohol a cada empleado cubierto sobreviviente que opere el vehículo de transporte público en el momento del accidente. Además, cualquier otro empleado cubierto cuyo desempeño podría haber contribuido al accidente, según lo determine la Municipalidad de Añasco utilizando la mejor información disponible en el momento de la decisión, será evaluado.

#### **Accidentes no fatales**

Tan pronto como sea posible después de un accidente que no implique la pérdida de una vida humana, se realizarán pruebas de drogas y alcohol a cada empleado cubierto que opere el vehículo de transporte público en el momento del accidente si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

(1) El accidente resulta en lesiones que requieren tratamiento médico inmediato fuera de la escena, a menos que el empleado cubierto pueda ser completamente descartado como un factor contribuyente al accidente;

(2) Uno o más vehículos incurren en daños incapacitantes y deben ser remolcados lejos de la escena, a menos que el empleado cubierto pueda ser completamente descartado como un factor contribuyente al accidente;

(3) El vehículo es un vagón de ferrocarril, trolebús (*trolley*) o autobús, o embarcación, y se retira de la operación, a menos que se pueda descartar completamente al empleado cubierto como un factor contribuyente al accidente.

Además, cualquier otro empleado cubierto cuyo desempeño podría haber contribuido al accidente, según lo determine el Municipio de Añasco utilizando la mejor información disponible en el momento de la decisión, será evaluado.

Un empleado cubierto sujeto a pruebas posteriores al accidente debe permanecer disponible, o se considera una negativa a realizar la prueba. Nada en esta sección se interpretará en el sentido de requerir la demora de la atención médica necesaria para el lesionado después de un accidente o para prohibir que un empleado cubierto abandone la escena de un accidente durante el período necesario para obtener asistencia en respuesta al accidente o para obtener la atención médica necesaria de emergencia.

## Pruebas aleatorias

Las pruebas aleatorias de drogas y alcohol son sin previo aviso e impredecibles, y las fechas para administrar pruebas aleatorias se distribuyen razonablemente a lo largo del año calendario. Se realizarán pruebas aleatorias en todo momento del día cuando se realicen funciones sensibles a la seguridad.

Las tasas de pruebas cumplirán o superarán la tasa de porcentaje anual mínima establecida cada año dentro de cada agencia del DOT. Las tarifas de las pruebas del año en curso se pueden ver en línea en <http://www.transportation.gov/odapc/random-testing-rates>. Consulte el Anexo B para las tarifas del año 2025. Si un conductor determinado está sujeto a pruebas aleatorias bajo las reglas de más de una agencia del DOT, el conductor estará sujeto a pruebas aleatorias de drogas y alcohol a la tasa porcentual anual establecida por la agencia del DOT que regula más del 50% de la función del conductor.

La selección de los empleados para las pruebas aleatorias de drogas y alcohol se realizará mediante un método científicamente válido, como una tabla de números aleatorios o un generador de números aleatorios por computadora. Según el proceso de selección utilizado, cada empleado cubierto tendrá la misma oportunidad de ser evaluado cada vez que se realicen las selecciones. Un empleado cubierto solo puede ser examinado aleatoriamente para detectar el abuso de alcohol mientras el empleado está realizando funciones sensibles a la seguridad, justo antes de que el empleado realice funciones sensibles a la seguridad, o justo después de que el empleado haya dejado de realizar dichas funciones. Un empleado cubierto puede ser examinado aleatoriamente para detectar el uso de drogas prohibidas en cualquier momento mientras está de servicio.

Cada empleado cubierto que sea notificado de la selección para pruebas aleatorias de drogas o alcohol debe dirigirse inmediatamente al sitio de prueba designado.

### **Pruebas de regreso al servicio**

Cualquier empleado al que se le permita regresar al servicio sensible a la seguridad después de fallar o negarse a someterse a una prueba de drogas y/o alcohol del DOT primero debe ser evaluado por un profesional de abuso de sustancias (SAP), completar un programa de educación y/o tratamiento requerido por SAP, y proporcionar un resultado negativo de la prueba de drogas de regreso al trabajo y/o un resultado de la prueba de alcohol de menos de 0.02. Cualquier prueba de drogas de regreso al servicio será observada directamente. Todas las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con 49 CFR Parte 40, Subparte O.

### **Pruebas de seguimiento**

Los empleados que regresen al servicio sensible a la seguridad después de una prueba de regreso al trabajo deberán someterse a pruebas de seguimiento de alcohol y/o drogas sin previo aviso durante un período de uno (1) a cinco (5) años, según lo indique el SAP. La duración de las pruebas se extenderá para tener en cuenta las ausencias posteriores, según sea necesario. El tipo (drogas y/o alcohol), el número y la frecuencia de dichas pruebas de seguimiento deberán ser indicados por el SAP (profesional de abuso de sustancias).

Un empleado cubierto solo puede estar sujeto a pruebas de alcohol de seguimiento mientras el empleado esté realizando funciones sensibles a la seguridad, justo antes de que el empleado realice funciones sensibles a la seguridad, o justo después de que el empleado haya dejado de realizar dichas funciones. Un empleado cubierto puede estar sujeto a pruebas de drogas de seguimiento en cualquier momento mientras esté de servicio. Todas las pruebas de drogas de seguimiento serán observadas directamente. Todas las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo con 49 CFR Parte 40, Subparte O.

## **5. Procedimientos de Pruebas**

All FTA drug and alcohol testing will be conducted in accordance with 49 CFR Part 40, as amended.

### **Muestra de orina diluída**

Si hay un resultado negativo de la prueba diluida, la Municipalidad de Añasco aceptará el resultado de la prueba y no se repetirá la prueba a menos que la concentración de creatinina de una muestra diluida negativa sea mayor o igual a 2 mg/dL pero menor o igual a 5 mg/dL.

Los resultados negativos diluidos con un nivel de creatinina mayor o igual a 2 mg/dL pero menor o igual a 5 mg/dL requieren una recolección inmediata bajo observación directa (ver 49 CFR Parte 40, sección 40.67).

## Prueba de muestra dividida

En el caso de un resultado positivo verificado de la prueba, o un resultado verificado adulterado o sustituido, el empleado puede solicitar que la muestra dividida se analice en un segundo laboratorio. El Municipio de Añasco garantiza que la prueba de probeta dividida se llevará a cabo de manera oportuna. La prueba será pagada por el patrono, el Municipio de Añasco.

## Rechazos de pruebas

Como empleado cubierto, usted se ha negado a hacerse la prueba si:

- (1) No presentarse a ninguna prueba (excepto una prueba previa al empleo) dentro de un tiempo razonable, según lo determine la Municipalidad de Añasco.
- (2) No permanezca en el sitio de prueba hasta que se complete el proceso de prueba. Un empleado que abandona el sitio de prueba antes de que comience el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
- (3) No proporcionar una muestra para una prueba de drogas o alcohol. Un empleado que no proporciona una muestra porque ha abandonado el sitio de prueba antes de que comience el proceso de prueba para una prueba previa al empleo no se ha negado a realizar la prueba.
- (4) En el caso de una recolección de drogas en orina observada directamente o monitoreada, que no permita el monitoreo u observación de su suministro de una muestra.
- (5) No proporcionar una muestra suficiente para una prueba de drogas o alcohol sin una explicación médica válida.
- (6) No realizar o negarse a realizar una segunda prueba de drogas según las indicaciones del recolector o del Municipio de Añasco.
- (7) No someterse a una evaluación médica requerida por el *Medical Review Officer* (MRO) o el Representante Designado del Empleador (DER, siglas en inglés) del Municipio de Añasco.
- (8) No cooperar con ninguna parte del proceso de prueba.
- (9) No seguir las instrucciones de un observador de subir y bajar la ropa y darse la vuelta durante una prueba de drogas en orina observada directamente.
- (10) Poseer o usar una prótesis u otro dispositivo utilizado para manipular el proceso de recolección.
- (11) Admitir la adulteración o sustitución de un espécimen al coleccionista o MRO.
- (12) Negarse a firmar la certificación en el Paso 2 del Formulario de Prueba de Alcohol (ATF, siglas en inglés).
- (12) No permanecer disponible después de un accidente.

Como empleado cubierto, si el MRO informa que usted tiene un resultado de prueba verificado adulterado o sustituido, se ha negado a realizar una prueba de drogas.

Como empleado cubierto, si se niega a someterse a una prueba de drogas y/o alcohol, incurre en las mismas consecuencias que dar positivo y se le retirará inmediatamente de la realización de funciones sensibles a la seguridad y se le proporcionará la información de contacto de los SAP.

## 6. Auto-referido Voluntario

### Procedimientos de FTA

Cualquier empleado que tenga un problema de abuso de drogas y/o alcohol y no haya sido notificado del requisito de someterse a pruebas de sospecha razonable, aleatorias o posteriores al accidente, o que no se haya negado a una prueba de drogas o alcohol, puede remitirse voluntariamente a la [persona o departamento designado], quien remitirá a la persona a un consejero de abuso de sustancias para su evaluación y tratamiento.

El consejero de abuso de sustancias evaluará al empleado y hará una recomendación específica con respecto al tratamiento adecuado. Se alienta a los empleados a buscar voluntariamente asistencia profesional para el abuso de sustancias antes de que cualquier uso o dependencia de sustancias afecte el desempeño laboral.

Cualquier empleado sensible a la seguridad que admite un problema de drogas y/o alcohol será removido inmediatamente de su función sensible a la seguridad y no se le permitirá realizar dicha función hasta que se complete con éxito un programa de rehabilitación prescrito.

## 7. Uso de drogas recetadas

No está prohibido el uso apropiado de medicamentos recetados legalmente y medicamentos sin receta. Sin embargo, el uso de cualquier sustancia que lleve una etiqueta de advertencia que indique que el funcionamiento mental, las habilidades motoras o el juicio pueden verse afectados negativamente debe informarse a [decidir a quién informar]. Se debe buscar consejo médico, según corresponda, mientras se toma dicho medicamento y antes de realizar tareas sensibles a la seguridad.

## 8. Persona de Contacto

La Persona de Contacto será responsable de responder preguntas relacionadas con el programa de drogas y alcohol a los empleados que realicen funciones sensibles según lo especificado en esta política pública. La persona de contacto será responsable de distribuir la política pública del programa de drogas y alcohol a los empleados en roles sensibles y se asegurará de que estos empleados tengan la versión más reciente de la política pública. El Municipio de Añasco, en su responsabilidad de proporcionar a sus empleados del Programa de Transportación FTA la información más actualizada y precisa sobre su programa de drogas y alcohol, ha designado como persona de contacto a:

*Sr. Johnny Vélez Bellido  
Director Programa Transporte Colectivo  
Edificio Obras Públicas  
Barrio Hatillo Km. 6.2 Int. Paseo Don Vidal  
Añasco, PR 00610  
Coordenadas 18.2971866; -67.1813858  
787-826-9999 - [jvelez@anasco.pr.gov](mailto:jvelez@anasco.pr.gov)*

## 9. Educación y Adiestramiento

El Municipio de Añasco pondrá a disposición y distribuirá a los empleados que desempeñen funciones sensibles material educativo sobre la importancia de estar libre de la influencia física y química de las sustancias controladas. Los empleados y supervisores recibirán un seminario de 60 minutos en el que se señalarán los efectos y contraindicaciones del consumo de drogas y alcohol. Al finalizar el seminario, los empleados recibirán un certificado de participación y el certificado se mantendrá archivado en el archivo del empleado.

Al menos una vez al año, el municipio llevará a cabo capacitaciones y seminarios para los empleados.

## 10. Sobre Discriminación

El Gobierno Municipal de Añasco no discriminará de ninguna forma en base a raza, color, orientación sexual, religión o ideas políticas en la implantación de esta reglamentación.

## 11. Separabilidad

Si alguna parte, párrafo, cláusula o frase de la presente Política fuere declarada nula e inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción sobre la materia, la sentencia dictada al efecto afectará únicamente a la parte, párrafo o sección que haya sido declarada nula, ilegal o inconstitucional y no afectará ni invalidará el resto de esta Política.

## 12. Enmiendas a las reglas de procedimiento

Las disposiciones del presente Reglamento sólo podrán ser modificadas por medio de una Ordenanza aprobada al efecto. Sin embargo, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación y ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o de las leyes aplicables a ellas por Sentencia de un Tribunal con jurisdicción modificará e interpretará la misma en la medida en que corresponda.

## 13. Validez

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por su Presidente y el Alcalde.

## Anejo I: Posiciones cubiertas

- Operación de vehículos de transporte colectivo cuando están en servicio (“revenue service vehicle”) y cuando no están en servicio - Todos los conductores, ruta fija y paratránsito.
- Operación de vehículos que no son de transporte colectivo, pero que se utilizan para fines relacionados con el servicio de transporte colectivo - Conductor de Vehículo de Servicio.
- Controlador o despachador de servicios de transporte colectivo – Despachador, supervisor.
- Mantenimiento de vehículos de transporte colectivo o mantenimiento de equipos y partes de vehículos de transporte colectivo – Proveedores de servicios: mecánicos de vehículos, mecánicos de equipos pesados. Portar un arma de fuego con fines de seguridad – Guardias de seguridad y municipales.

## Anejo 2. Tasas de pruebas para el año corriente

### Random Testing Rates

#### 2025 DOT Random Testing Rates

The following chart outlines the annual minimum drug and alcohol random testing rates established within DOT Agencies for 2025.

DOT Agency	2025 Random Drug Testing Rate	2025 Random Alcohol Testing Rate
Federal Motor Carrier Safety Administration [FMCSA]		
The random rates did not change for 2025. Because the random rates did not change, FMCSA is not required to publish a notice in the Federal Register. <a href="#">The rate last changed in 2020.</a>	50%	10%
Federal Aviation Administration [FAA]	25%	10%
	25% - Covered Service	10% - Covered Service
Federal Railroad Administration [FRA]	25% - Maintenance of Way	10% - Maintenance of Way
	50% - Mechanical	25% - Mechanical
Federal Transit Administration [FTA]	50%	10%
	25% - Mechanical	10% - Covered Service
Pipeline & Hazardous Materials Safety Administration [PHMSA]	50%	N/A
	25% - Mechanical	10% - Covered Service

**NOTE:** Employers (and C/TPAs) subject to more than one DOT Agency drug and alcohol testing rule may continue to combine covered employees into a single random selection pool.

USCG covered employees may be combined with DOT covered employees in drug testing pools even though the USCG is now part of the Department of Homeland Security.

Last updated: Tuesday, January 7, 2025

### Anejo 3. Regulaciones del programa

Se pueden obtener las regulaciones del Programa del Alcohol y Drogas en:

Mr. Johnny Vélez Bellido  
Director Collective Transportation Program  
Public Works Building  
Barrio Hatillo Km. 6.2 Int. Paseo Don Vidal  
Añasco, PR 00610  
Coordinates 18.2971866; -67.1813858  
787-826-9999 - [jvelez@anasco.pr.gov](mailto:jvelez@anasco.pr.gov)

O en:

<https://www.transit.dot.gov/drug-alcohol-program>

